

ORDENANZA XII - Nº 57

ARTÍCULO 1.- Promuévase la generación de áreas cardioprotegidas, a fin de brindar primeros socorros ante un ataque cardiaco, mediante reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilización de desfibriladores externos, en entidades bancarias y casinos de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) aumentar el porcentaje de supervivencia, a causa de paro cardio-respiratorio;
- b) brindar asistencia inmediata, en el lugar y por personal capacitado para ello.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con el Ministerio de Salud, con la Facultad de Enfermería, Director del Círculo de Médicos, sociedades científicas, personal capacitado de Jefatura de Policía Provincial y demás actores involucrados en prestación de servicios de salud, con el fin de elaborar programas de capacitación a empleados de las instituciones mencionadas en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, en RCP y manipulación de Desfibrilador Externo Automático.

ARTÍCULO 4.- A estos efectos la misma se forma de los siguientes pasos:

- a) uso de la Línea de Emergencia 107, 911 o servicio médico que brinde cobertura al establecimiento;
- b) reanimación Cardiopulmonar a cargo de personal capacitado que voluntariamente decida intervenir;
- c) desfibrilación a través del uso de Desfibriladores Automáticos Externos (DEA);
- d) pronta llegada del sistema emergencia a cargo;
- e) traslado, internación y/o posterior traslado a centro privado o público de atención de salud, tratamiento y seguimiento de la evolución del paciente.

ARTÍCULO 5.- Oblígase a la adquisición de Desfibriladores Automáticos Externos por cargo y cuenta de los establecimientos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Invítase a adherirse voluntariamente a la normativa vigente en la presente Ordenanza a clubes sociales y deportivos donde se practican actividades físicas, establecimientos educativos, centros comerciales con salones de venta al público, organismos e instituciones públicas o privadas, de concurrencia masiva.

ARTÍCULO 7.- Exhíbase carteles indicativos, en los establecimientos incluidos en la presente Ordenanza, los cuales deben contar con la señalética correspondiente, visible y detallada, con la leyenda “**Este establecimiento cuenta con Desfibrilador Externo Automático y personal entrenado en RCP**”, N° de Ordenanza y toda aquella información pertinente.(ver modelo ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza).

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer sanciones ante el incumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.